INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL **DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO**	Ref. de expedientes: EIKA: **KONTA1/2025/** Tramitagune: **DNGG_DEC_127/24_03**

TÍTULO:

DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTÍMULOS AL EMPLEO DE APLICACIÓN A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS Y DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL

==========

En estricta observancia de la **Instrucción de 7 de abril de 2025 del Director de la Oficina de Control Económico por la que se establecen medidas transitorias para el ejercicio del control económico-normativo**, y en relación con el expediente referenciado en el encabezamiento, se emite el presente

INFORME:

Extremos objeto de verificación	**Resultado**					
	Satisfactorio	√	**No satisfactorio**	**X**	**No procede**	**NP**

1. Competencia orgánica y funcional del órgano promotor de la iniciativa.	√
2. Constatación de que el expediente está completo.	√
3. Existencia del preceptivo informe jurídico que no formula objeciones obstativas a la viabilidad de la iniciativa.	√
4. Existencia de Plan Estratégico de subvenciones que da cobertura a la iniciativa.	**NP**
5. Observancia de lo indicado en la Circular 6/05 de la Oficina de Control Económico de fecha 15 de diciembre de 2005, sobre Control de los trámites a realizar ante la Unión Europea.	**NP**
6. Existencia de financiación adecuada y suficiente.	√
7. Razonabilidad financiera y del régimen de pagos de la propuesta.	**NP**
8. Existencia de la propuesta de autorización por Consejo de Gobierno.	**NP**

Contenido mínimo de las bases: artículo 9.4 de la Ley 20/2023, de 21 de diciembre, Reguladora del Régimen de Subvenciones (en adelante, LRRS)

En cuanto a la incorporación en las bases proyectadas del contenido mínimo exigido en el artículo 9.4 de la LLRS, da cuenta la tabla sinóptica general y consideraciones específicas que, a continuación, se exponen:

Contenido mínimo Artículo 9.4 LRRS	**Resultado**	**incorporado**	√
		No incorporado	X
		No procede	NP

a) Definición precisa del objeto de la subvención	Actuaciones subvencionales		NP
	Gastos subvencionales		NP
	Ámbito temporal	actuaciones	NP
		gastos	NP
b) Requisitos exigidos para la obtención de la subvención			NP
Plazo en que deben presentarse las solicitudes	*Declaración de urgencia (Si/No)*		NP
d) Procedimiento de concesión	Concurrencia competitiva mediante concurso		NP
	Concurrencia competitiva distinta al concurso	*Prorrateo (Si/No)*	NP
	Concesión sucesiva		NP
En caso de ser una norma reguladora de programa de fomento de vigencia indefinida, determinación del órgano competente para efectuar las convocatorias.			NP
e) Criterios de otorgamiento	Objetivos.	*(Si/No)*	NP
	Ponderados.	*(Si/No)*	
	Uso del Euskera.	R/NR *Relevante/No relevante*	
	Perspectiva de género.	*(Si/No)*	
f) Cuantía de la subvención	Individualizada.	*(Si/No)*	NP
	Criterios para su determinación.	*(Si/No)*	
Importe global máximo destinado a	las subvenciones.	*(Si/No)*	
g) Órganos competentes	para la ordenación y gestión del procedimiento	*(Si/No)*	NP
	Para la resolución	*(Si/No)*	
	Diferenciados	*(Si/No)*	
Plazo en que se notificará la resolución.			NP

h) Posibilidad de concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos, públicos o privados	**No – incompatible, excepto con las bonificaciones o reducciones de cuotas en las cotizaciones a la Seguridad Social legalmente establecidas**			**NP**
	SÍ Compatible	Límites *(Si/No)*		**NP**
		Criterios (*Si/No)*)		
		Exige compromiso de no sobrefinanciación *(Si/No)*		
i) Justificación del objeto para el que concederá la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos		Plazo		**NP**
		Forma		
j) Régimen de abono		Pago único a posteriori		**NP**
		Pago/s a cuenta		
		Pago/s anticipado/s		
Régimen de garantías		Se establece		**NP**
		No se establece		
k) Posibilidad de modificación de las subvenciones que se concedan		En todo caso por obtención concurrente de otras fuentes de financiación		**NP**
		Por la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión		
		En otros casos que se prevén		
l) Obligación de reintegro de los fondos percibidos en el supuesto de incumplimiento				**NP**
m) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones				**NP**
n) Obligación de la facilitar el beneficiario la información que sea requerida por		El órgano gestor		**NP**
		La Oficina de Control Económico		
		El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas		
		Otro órgano de control		
ñ) Procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento				**NP**
Si la subvención tiene la consideración de préstamo		*Procedimiento de devolución*		
		Supuestos de exoneración de devolución		
o) Efectos de la falta de resolución en plazo [en coherencia con artículo 22.5 LRRS]				**NP**
Expresión de los recursos que procedan contra las bases reguladoras		indicación del órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse		**NP**
		indicación del plazo de interposición		

p) Obligación de la persona beneficiaria de manifestar su compromiso de no incurrir en deslocalización empresarial en los términos del artículo 49 de la LRRS	**NP**

1. OBJETO

El presente informe analiza el proyecto de decreto que regula los «estímulos al empleo de aplicación a las personas beneficiarias de la renta de garantía de ingresos y de las ayudas de emergencia social» en el ejercicio de la función de fiscalización de los proyectos de disposiciones normativas con contenido económico que se elaboren por parte de los órganos competentes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, según los artículos 25.1 y 26 del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 y 42 del del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La nueva norma encuentra su fundamento en la actualización de régimen regulado en la Orden de 14 de febrero de 2001, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social —orden que se derogará con la entrada en vigor del decreto—, y en el desarrollo del artículo 40 «Estímulos al empleo» de Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión que establece «el reconocimiento de la prestación de renta de garantía de ingresos será compatible con las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia de las personas solicitantes y beneficiarias de la prestación, con los límites que reglamentariamente se establezcan« (apartado primero), a la vez que determina que «la aplicación de los estímulos al empleo tendrá carácter indefinido y estará sometida a evaluación, en los plazos y con el alcance que reglamentariamente se determinen» (apartado segundo).

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El decreto en proyecto se estructura en parte expositiva y parte dispositiva que comprende dos artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

La exposición de motivos expresa sucintamente la finalidad perseguida, los principios inspiradores y los fundamentos legales o razones que aconsejan la aprobación del decreto. Así, se expresa que «El nuevo modelo de compatibilidad regulado en el presente decreto [con base en el artículo 40 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, citado en el apartado anterior] tiene entre sus objetivos principales los siguientes: a) mantener la política de apoyo a las personas trabajadoras con bajos ingresos y mejorarla en el caso de las familias de mayor tamaño, incrementando así la cobertura del modelo, b) centrar los incentivos monetarios en la decisión individual de participar o no en el empleo y en la elección personal sobre el número de horas trabajadas, c) implementar la perspectiva de género a través de incentivos a la participación en el empleo de los segundos miembros de las parejas, que en su mayoría son mujeres, y mediante el apoyo económico en el acceso al mercado laboral de las familias monoparentales, mayoritariamente encabezadas por mujeres y d) contribuir a reducir las situaciones de falta de acceso a través de una mayor transparencia y comprensibilidad del modelo de compatibilidad.

A tales fines, el nuevo modelo de compatibilidad se articula en torno a una bonificación general, expresada como un porcentaje, sobre los ingresos de la unidad de convivencia procedentes del trabajo, a la que se le añade una bonificación de carácter individual de cuantía fija. El importe de esta bonificación individual difiere en función de la intensidad laboral de la persona».
El artículo 1 «Objeto» concreta el fin para el que se aprueba el decreto: «regular los términos de la aplicación de los estímulos al empleo contemplados en la normativa del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, como medida que permite compatibilizar la prestación de renta de garantía de ingresos y de las ayudas de emergencia social con las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia de las personas solicitantes y beneficiarias de tales prestaciones», para lo cual «se descuentan determinadas cuantías en el cómputo de los ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, en la forma y en las condiciones que se establecen» en el artículo siguiente y último de la parte dispositiva.

Así, el artículo 2 «Cuantía de ingresos excluidos» establece la fórmula para determinar, en el mes en que se hayan obtenido ingresos procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, la cuantía a descontar de tales ingresos equivalente a la suma de la bonificación general, el sumatorio de las bonificaciones personales y la bonificación por coste de crianza, de conformidad con la fórmula «Cuantía a descontar=bonificación general+Σ bonificación personal + bonificación por coste crianza», estableciendo lo que significa cada elemento de la fórmula.

Ningún reparo se ha de oponer al contenido de ambos artículos desde un punto de vista sustantivo. Sin embargo, desde un punto de vista formal, debemos traer a colación lo contemplado en la **directriz 35 «Subdivisión del apartado»** de nuestras directrices para la elaboración de proyectos de Ley, Decretos, Órdenes y Resoluciones, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2023 (en adelante, DEPLEDOR)**,** que dice así:

> Cuando deba subdividirse un apartado, los párrafos podrán tomar la forma de **subapartados,** que se indicarán con letras minúsculas **ordenadas alfabéticamente: a), b), c) etc**. En la ordenación de subapartados con letras minúsculas, se usarán todas las letras simples del alfabeto, incluidas (también en la versión en euskera) la «ñ» y la «w», pero no los dígrafos «ch» y «ll».
>
> **Sólo excepcionalmente se recurrirá a subdivisiones ulteriores**, ya que éstas no son recomendables (en el supuesto de que se diesen, **se numerarán las divisiones con ordinales arábigos según proceda: 1.º, 2.º, 3.º o 1.ª, 2.ª, 3.ª**).
>
> **No podrán utilizarse, en ningún caso, guiones, asteriscos ni otro tipo de marcas en el texto de la disposición**.

De igual manera que se numeran los artículos de una disposición normativa para poder identificarlos claramente unos de los otros, sus divisiones deben poder distinguirse unas de otras:

Donde dice así:	Debería decir así:
Artículo 2. Cuantía de ingresos excluidos.	Artículo 2. Cuantía de ingresos excluidos.

En el mes (…) la fórmula siguiente: Cuantía a descontar=bonificación general+Σ bonificación personal + bonificación por coste crianza Siendo: **– La bonificación** (…) de convivencia. A estos efectos, (…) Ingresos. **– La bonificación** (…) de convivencia. Se considerará que (…) ese mes. Para realizar (…) la jornada completa. **– La bonificación** (…) discapacidad.	En el mes (…) la fórmula siguiente: Cuantía a descontar=bonificación general+Σ bonificación personal + bonificación por coste crianza Siendo: **a) La bonificación** (…) de convivencia. A estos efectos, (…) de Ingresos. **b) La bonificación** (…) de convivencia. Se considerará que (…) ese mes. Para realizar (…) la jornada completa. **c) La bonificación** (…) discapacidad.

En cuanto a la parte final de la parte dispositiva del decreto, también ha de traerse a colación lo contemplado por las siguientes directrices de nuestras DEPLEDOR:

> **45.– Clases de disposiciones de la parte final.**
>
> La parte final se dividirá como máximo en las cuatro categorías siguientes y por este orden:
> a) Disposiciones adicionales.
> b) Disposiciones transitorias.
> c) Disposiciones derogatorias.
> d) Disposiciones finales.
>
> **47.– Numeración y titulación de las disposiciones de la parte final**.
>
> Cada una de las clases de disposiciones en que se divide la parte final tendrá numeración correlativa propia, con ordinales femeninos en letra. **De haber una sola disposición, se denominará «única». Las disposiciones deben llevar título, siempre que los artículos estén también titulados**.
>
> En la composición de las disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales **es preferible la denominación correlativa de disposición adicional primera, disposición adicional segunda, frente a la titulación genérica de la parte como disposiciones adicionales y luego su enumeración como primera y segunda.**
>
> **48.– Composición de disposiciones de la parte final.**
>
> La composición de las disposiciones de la parte final se realizará de la siguiente manera: {margen izquierdo de la línea superior del texto; **en minúscula, salvo la primera letra de la primera palabra**; citando las palabras completas, sin abreviaturas; en el mismo tipo de letra que el texto; en negrita sin subrayado ni cursiva; a continuación, **el ordinal en letra**, también en negrita sin subrayado ni

cursiva, **seguido de un punto y un espacio**; después, **el título de la disposición en cursiva y con minúsculas, salvo la primera letra, y un punto al final**}

«Disposición adicional primera. *Epígrafe*.
Contenido…».

Donde dice así:	Debería decir así:
DISPOSICIÓN ADICIONAL.– Única.	**Disposición adicional única**. *Evaluación del nuevo modelo de compatibilidad.*
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.– Única. En los procedimientos (…) Emergencia Social. En los procedimientos (…) previsto en el mismo.	**Disposición transitoria única**. *Régimen transitorio de los procedimientos.* 1. En los procedimientos (…) Emergencia Social. 2. En los procedimientos (…) previsto en el mismo.
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.– Única	**Disposición derogatoria única**. *Derogación normativa.*
DISPOSICIONES FINALES Primera. Desarrollo. Segunda. Entrada en vigor.	**Disposición final primera.** *Facultad de modificación.* **Disposición final segunda.** *Entrada en vigor*

3. INCIDENCIA ECONÓMICA

En lo que respecta a la incidencia económica de la entrada en vigor del decreto, la «Memoria económica a efectos de control económico-normativo, relativa al proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento que regula los estímulos al empleo» que forma parte del expediente señala que el impacto económico estimado con la entrada en vigor del artículo 40 de la Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión para el período comprendido entre marzo de 2023 y marzo de 2024 que supondría la alteración de la duración de los estímulos al empleo —que pasó de estar limitada a 3 años, a tener duración indefinida— se cifraba en un incremento de 10.212.000 euros.

Tal cálculo se realizó en base a la fórmula establecida en la Orden de 14 de febrero de 2001, del Consejero de Justicia, Trabajo y Seguridad Social, por la que se establecen los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social, orden que quedará derogada con la entrada en vigor del decreto objeto de informe, que llevará a aplicar la nueva fórmula para calcular los estímulos al empleo que contempla su artículo 2.

La citada memoria económica recoge el impacto que puede suponer la actualización en la fórmula de cálculo de dichos estímulos al empleo al realizar un análisis comparativo de las personas que actualmente disponen de ingresos por trabajo y a las que, por tanto, se les aplican los vigentes estímulos al empleo con las nuevas cuantías que resultarán de aplicarse la nueva fórmula propuesta, observándose que, mientras las unidades de convivencia de uno o dos miembros ven reducidos sus estímulos al empleo, las unidades de más de dos miembros los ven aumentados. Se señala, así, «que el resultado de las simulaciones —que figuran en el anexo de la memoria detalladamente— con los datos del mes de **mayo de 2024** refleja un aumento en la cuantía mensual de los estímulos al empleo de 2.447,37 euros mensuales».

Sobre la financiación de los gastos que supone la entrada en vigor del decreto se señala que procederá del Programa 3121 de Inclusión Social para ejecutar la Política de Garantía de Ingresos e Inclusión, y que la «financiación del presupuesto asignado al pago de la nómina RGI se realizará a través de la partida económica asignada a Lanbide 41.3121.06.453.02 destinada al programa funcional de Inclusión Social». Por último, se expresa que no se prevé «ninguna incidencia en lo que respecta a fuentes y recursos extrapresupuestarios».

4. CONCLUSIÓN

Esta oficina informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se regulan los estímulos al empleo de aplicación a las personas beneficiarias de la renta de garantía de ingresos y de las ayudas de emergencia social, por cuanto los gastos estimados en la memoria económica remitida en relación con la aplicación de la fórmula que recoge cuentan con la adecuada cobertura presupuestaria.

ILUZ & DAM 13/05/2025